

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

9748 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de abril de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	132,71	137,60
Billete pequeño (2)	131,38	137,60
1 dólar canadiense		
1 franco francés	18,26	18,95
1 libra esterlina	200,05	207,55
1 libra irlandesa (4)	173,45	179,96
1 franco suizo	64,55	66,97
100 francos belgas	271,12	281,28
1 marco alemán	54,81	58,87
100 liras italianas (3)	9,20	10,13
1 florin holandés	49,64	50,47
1 corona sueca (4)	17,64	18,39
1 corona danesa	15,36	16,01
1 corona noruega	18,47	19,25
1 marco finlandés (4)	24,28	25,31
100 chelines austriacos	776,32	809,32
100 escudos portugueses (5)	129,93	135,46
100 yens japoneses	55,38	57,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	17,79	18,53
100 francos CFA	36,73	37,86
1 cruceiro	0,12	0,13
1 bolívar	13,64	14,06
1 peso mejicano	0,71	0,74
1 rial árabe saudita	38,16	39,34
1 dinar kuwaití	428,74	442,00

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 11 de abril de 1983.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9749 ORDEN de 28 de enero de 1983 autorizando al Centro «Esco, S. A.», como Centro privado de Enseñanza a distancia para la impartición de diversos cursos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Eduardo Hueso Trujillo, como representante legal del Centro «Esco, S. A.», de enseñanza por correspondencia, con domicilio en calle Cuesta de Santo Domingo, número 3, en Madrid-13, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de enseñanza a distancia, para la impartición de diferentes cursos, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 20 de noviembre de 1971, con el número 198;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 en la Dirección General de Enseñanzas Medias, a través de la Dirección Provincial de Madrid, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable del Coordinador Jefe de la Coordinación Provincial de Formación Profesional de la aludida Dirección Provincial.

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y Resolución de 24 de marzo de 1982 que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Esco, S. A.», con domicilio en calle Cuesta de Santo Domingo, número 3, en Madrid-13.

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las enseñanzas siguientes:

- Apartado E):
 - Banca, materias fundamentales.
- Apartado F):
 - Plan general de Contabilidad.
 - Contabilidad financiera.
 - Curso de Cálculo mercantil.
 - Curso de Iniciación al Derecho mercantil.
 - Contabilidad de sociedades.
 - Contabilidad general.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

9750 ORDEN de 6 de marzo de 1983 por la que se dictan normas generales de procedimiento para la convocatoria del concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación Básica del Estado durante el presente curso académico.

Ilmos. Sres.: Ante la necesidad de adaptarse a las nuevas exigencias derivadas de la existencia de los varios ámbitos geográficos en que están ubicados los Servicios Provinciales de la Inspección de Educación Básica del Estado, y hasta tanto se elaboren, si procede, las normas generales que regulen los concursos de traslados de los funcionarios de las distintas Inspecciones de Educación, se hace preciso establecer, de común acuerdo con las Comunidades Autónomas que tienen transferidos estos Servicios, normas provisionales de procedimiento que hagan posible el traslado de funcionarios y la cobertura de las vacantes de las distintas plantillas de Inspección, teniendo en

cuenta las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y las transferencias de servicios realizados.

En su virtud, de conformidad con el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, de Educación del Gobierno Vasco, de la Junta de Galicia y de la Junta de Andalucía, este Ministerio dispone:

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos correspondientes de Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía publicarán simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado», las respectivas convocatorias del concurso de traslados, así como la relación de plazas vacantes existentes en las plantillas provinciales de la Inspección de Educación Básica del Estado, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Segundo.—Los funcionarios del Cuerpo de Inspección de Educación Básica del Estado que participen en los concursos a que se refiere esta norma deberán cumplimentar una única instancia, en su caso, para cinco convocatorias, la cual podrá presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios correspondientes de los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en que se encuentren prestando sus servicios o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—En el caso de concursos a plazas dependientes de diferentes Organos convocantes, solamente se efectuará una única adjudicación de destinos, según las preferencias y méritos. En ningún caso podrán producirse adjudicaciones distintas por las diferentes convocatorias.

Cuarto.—Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la resolución de los diversos concursos convocados se proveerán automáticamente, sin que sea precisa una nueva solicitud, de la forma que se determine en las respectivas convocatorias.

Quinto.—Las resoluciones de los respectivos concursos deberán hacerse públicas en la misma fecha.

Sexto.—Los concursos se resolverán de acuerdo con el baremo que figura en el artículo 35 del Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre. La adjudicación de plazas se realizará, en todo caso, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los concursantes.

Séptimo.—Los méritos alegados por los concursantes serán valorados atendiendo al baremo a que se refiere el apartado anterior, por una única Comisión que propondrá la resolución de las distintas convocatorias del concurso de méritos.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y de Educación Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9751 *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.521/79, promovido por «Cafés Gili, S. A.», contra acuerdo del Registro de 24 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.521/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cafés Gili, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en representación de "Cafés Gili, Sociedad Anónima", contra las resoluciones de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, y en reposición de diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, denegatorias de la marca setecientos ochenta y cinco mil ciento noventa y cinco, denominada "Sucafe"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9752

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 968/74, promovido por don Miguel Martínez Durbán contra resolución de este Registro de 19 de junio de 1969.

En el recurso contencioso-administrativo número 968/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Miguel Martínez Durbán contra resolución de este Registro de 19 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos anular como lo hacemos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el «Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial» de dieciséis de julio siguiente, y de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos, éste confirmatorio del anterior en reposición, cuyos acuerdos dejamos sin efecto por no ajustarse al ordenamiento jurídico, los cuales deniegan a don Miguel Martínez Durbán la marca número quinientos veinte mil quinientos ochenta y uno, "Creaciones Madu", para los productos "colchas, mantas para cama y para cochecito de niño y sábanas para cuna y para baño"; marca que concedemos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9753

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo 2.031/79, promovido por «Standard Hidráulica, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.031/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Standard Hidráulica, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo, en nombre y representación de la Entidad "Standard Hidráulica, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho, confirmada en reposición por la de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por la cual fue denegada la marca, número setecientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta, gráfica "Standard Hidráulica, Sociedad Anónima", solicitada por la Entidad de dicho nombre para distinguir productos de la clase séptima del "Nomenclador Oficial". Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9754

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 725/80, promovido por «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de mayo de 1980. Expedientes de marca números 862.892 y 862.893.

En el recurso contencioso-administrativo número 725/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A.», contra re-